



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL
Correo electrónico:	carlos.sanchez@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE:	Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON
Correo electrónico:	maya7629@gmail.com
DEMANDADO:	LAURA VALENTINA SANCHEZ CORTEZ
Correo electrónico:	saneth2612@hotmail.com
RADICACION:	5400131600052009-00020-00
FECHA:	VEINTITRÉS (23) MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada Laura Valentina Sánchez Cortez; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **52** de fecha **24/03/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ea70417536ac4aaa3834a4c448918706d5a8c5c4daff1f6bc581edcd1fa41**

Documento generado en 23/03/2022 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JENNY PAOLA PINTO HERRERA
DEMANDADO: LEONEL RENÉ VERA CONTRERAS
RADICACION: 540013110005-2010-00102-00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud de la demandante de que se le autoricen los títulos que se encontraren en el Despacho, infórmesele que dicho trámite se efectuó el 23 de febrero de 2022 a través del título N° 451010000928956. Es de tenerse en cuenta que el título N° 451010000919407 por el valor de \$5.202.735,47 según lo informado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía corresponde al 30% de las cesantías con sus respectivos intereses que el demandado poseía a corte de 2018, por lo que este no es susceptible de entrega, teniendo en cuenta que las cesantías son como protección de alimentos futuros y en ningún momento son parte de la cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 52 de fecha **24/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **06476bae6254add099cf5eafda9f7d4b2a160b3eae77b1705f26eb5a7cf6001b**

Documento generado en 23/03/2022 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CASO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 54001316000520190069900
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
CORREO: m.mafer162@hotmail.com
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
CORREO: alejandrotocarema0608@gmail.com
FECHA: VEINTITRÉS (23) MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada Oscar Alejandro Tocarema Morealez, tal y como se dispuso en providencia del pasado dos (02) de marzo; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **52** de fecha **24/03/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8230d3adaad24c2f4025f927061206b7fb682c7f86e6b67f35cedba3d09556b**
Documento generado en 23/03/2022 10:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: IRENE CORAL CROÑALES WILCHES e HILARIO
SERAFIN HIPO MOROCHO
RADICACION: 5400131100052020 0003300
ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO 2022

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por los señores Irene Coral Croñales Wilches e Hilario Serafín Hipo Morocho de común acuerdo, a través de apoderado judicial.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, aporte al expediente el registro civil de matrimonio de las partes, con su consecuente anotación de divorcio.
- 4. Reconózcase** personería jurídica al Dr. Luis Alberto Yaruro Navas identificado con la C.C. No: 88137407 de Ocaña, con T.P. No: 94054 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Hilario Serafín Hipo Morocho, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 52 de fecha
24/03/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a034f2e887735eabc9a94d4d78314e728886730152c75b69b02e12441c0ee29**

Documento generado en 23/03/2022 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YOLANDA PINTO MEDINA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO PINTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00360-00.
FECHA: 23 de marzo de 2022

Sería del caso aprobar la partición si no fuera porque se evidenció lo siguiente:

La sumatoria de la adjudicación de cada partida debe arrojar el 100% sin embargo tanto el primero como el segundo arroja el 99,9999999 %.

Por otra parte, si desean pagar el pasivo con los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado como frutos civiles, deberán primero autorizar a una persona la entrega de títulos por el valor adeudado o valor a pagar, presentando el recibo que pruebe el valor a pagar, y posteriormente aportar e recibo pago para ser adjuntado al proceso.

La autorización referida debe provenir de todos de común acuerdo y la aceptación del que realizará el pago respectivo

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 052 de fecha 24 03 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a321eb37a2be3de8d32090ee7edda5b7940679853cc0936479996e2958f31da**

Documento generado en 23/03/2022 10:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
– FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-.

DEMANDANTE: BELYS JOHANA BLANCO ORTIZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE JUAN CARLOS MARTÍNEZ
COMBARIZA

RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00387-00

FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con lo informado por el Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiental, sobre la existencia de mancha de sangre a nombre de JUAN CARLOS MARTÍNEZ COMBARIZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°1093740675, pero que esta se encuentra inmersa en un proceso penal, se ordena REQUERIRLE al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que dentro del término de ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, informe cual es la autoridad que tiene el caso penal asignado, ello con el fin de hacer el trámite respectivo ante dicha entidad. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **052** de fecha **24/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **2030fdcd650cf51e02d97261ec0263fd8aa24569344b6299d7f4379c41e7883d**

Documento generado en 23/03/2022 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN LOAIZA
DEMANDADO: CÉSAR ANDULFO RIVERA PUCHE
RADICACION: 540013160005-2021-00464-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, que se aplase la audiencia otrora fijada para llevarse a cabo el 25 de marzo de 2022, todo porque al demandado señor César Arnulfo Rivera Puche, le es imposible su asistencia debido a un compromiso de índole familiar adquirido con anterioridad a la programación de la mencionada diligencia, el Despacho atendiendo el principio de buena fe, accede a lo solicitado, y en su lugar procede a fijar nueva fecha y hora a efectos de realizar la audiencia inicial arts. 372 y 373 del C.G.P. dentro del presente asunto, la cual se decreta para el día 18 de abril de 2022, a las 10:00 a. m. En los mismos términos del anterior auto

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., no podrá haber otro aplazamiento de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **052** de fecha **24/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4150da5e019a2187439c160ef25f9cc00c3f24911884b261d9bf35d5bf4cbb4**

Documento generado en 23/03/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MENDOZA JÁCOME
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052021 00525 00
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, en ejercicio del control de legalidad de conformidad con el art. 132 del CGP, teniendo en cuenta que los herederos indeterminados no han sido debidamente notificados se procede a:

PRIMERO. Se deja sin efecto el auto de 7 de febrero de 2022 que fijó fecha para adelantar la audiencia el día de hoy.

SEGUNDO. Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del causante ALBERTO rodríguez Sánchez, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y art. 108 del CGP.

TERCERO. Envíese copia de este auto a cada una de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 052 de fecha **24/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7320a6658ea11ae76419016df4c997546f5cbc7cade6b3beef7b0120858b86ad
Documento generado en 23/03/2022 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEIMA OCHOA SUAREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE DUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS
RADICACION: 5400131600052022 00094 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora Zuleima Ochoa Suarez no se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) por cuanto los llamados a integrar el litisconsorcio como sujetos pasivos, son los herederos en el primer orden sucesoral, para el presente caso, los descendientes más próximos y dentro del plenario se evidencia que se integran como demandados a la señora madre del causante y a sus hermanos.

☒ Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa que en la introducción del líbello demandatorio de la demanda se integran como demandados a la señora madre del causante y a sus hermanos, cuando estos son excluyentes por tener el causante descendientes.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la primera de ellas se debe expresar de manera clara la fecha en que se dio inicio a la predicada unión marital de hecho.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P. de la misma manera, la prueba científica solicitada, no es propia de esta clase de asuntos.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

- Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **52** de fecha **24/03/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **3f22656cab722b7e648c371f1cc42466d8b4aa595bb66410f9f8d1125b9d3c51**

Documento generado en 23/03/2022 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA RINCÓN RINCON
DEMANDADO:	ALVARO CACERES DELGADO
RADICACION:	5400131600052022 00095 00
FECHA DE PROVIDENCIA:	VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2022

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, ya que solicita se declare probada la causal invocada, cuando lo correcto es solicitar la cesación de los efectos civiles del referido matrimonio, invocando como causal la alegada, ya que este es el fundamento de hecho en que se cimienta la pretensión principal.

Con relación a la pretensión sexta, se solicita aclarar la misma por cuanto se observa que un hijo en común es mayor de edad.

La petición séptima no es de competencia del presente trámite declarativo de cesación de efectos civiles.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con las pruebas relacionadas dentro del plenario.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro del plenario no se observa prueba de ello.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Luz Belqui Rodríguez Jaimes identificada con la C.C. No. 60359932 y T.P. No. 290248 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **52** de fecha **24/03/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53ecba60bfd12808cd1df2998c32933328b67dd7e5cfc811e6982a8c0e09616**

Documento generado en 23/03/2022 10:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: YAMILE ESTHER URBINA SANCHEZ
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE PEÑA CACERES
RADICACION: 5400131600052022 00098 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2022

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con la prueba testimonial relacionada, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de las partes expresando la ciudad a la que corresponde.
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro del plenario no se observa prueba de ello.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Natividad Suarez Amado identificada con la C.C. No. 60362815 de Cúcuta N. de S. y T.P. No. 302622 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **52** de fecha **24/03/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28e4e9ddad5880a7fa26cfb4466188ca18bd23eb905be4bde18ca9599d05d2**

Documento generado en 23/03/2022 10:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LENY ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN SOTO MARTINEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00100-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE MARZO DE (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada, ya que quienes se encuentra legitimada por pasivo es el menor D.M.S. representado legalmente por su señora madre María del Carmen Soto Martínez.

☒ Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quien se encuentra legitimado por pasiva es el menor D.M.S. representado legalmente por su señora madre María del Carmen Soto Martínez.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Se extraña que la parte demandante no indicó la causal por la cual pretende dar inicio al presente proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con lo establecido en el No. 1 del art. 386 del C.G. del P. y art. 6 de la ley 75 de 1968.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrojadas al proceso.

☒ Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la demandada, dentro de la presente acción. no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

- De igual forma, establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **52** de fecha **24/03/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d615717a0a5ec8420e0fbba3f5931bc622dc89cbb1b4df22c8e051fd521dc**

Documento generado en 23/03/2022 10:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CECILIA CORREA LEAL
Y LUIS RAMON ROBLES QUINTERO
En calidad de guardadores de los menores
A.Y.C.R y D.Y.C.R
CAUSANTE: LUZ DARY ROBLES GARCIA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00122-00.
FECHA: 23 de marzo de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ En los registros civiles de las menores no se alcanza a evidenciar la nota respecto de los guardadores de las menores, ordenados en sentencia del Juzgado Cuarto De Familia.

☒ (Decreto 806-2020, Artículo 6) (...) Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En la demanda refiere anexar las tarjetas de propiedad de los automotores, pero no se encontró dicho anexo.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 052 de fecha 24 03 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ded638a8f47a0dd829eb0675230a7306965398aca8498707b73f99e0f82510**

Documento generado en 23/03/2022 10:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>